

no, lacado; papel termoformable compuesto de dos «films» adheridos, uno de polietileno y otro de poliamida 6 (nailon 6 o caprolactama); papel de aluminio, sobre base de nailon/polietileno y papel de cloruro de polivinilo (90 por 100) y plastificante del tipo ftalato de dialquilo (10 por 100), y la exportación de bolsas exteriores de polietileno/poliamida y de aluminio y bolsas interiores de cloruro de polivinilo y aluminio conteniendo suturas quirúrgicas estériles, solicita variar los módulos contables de las bolsas interiores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Torroja, 121, Rubí (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), modificada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de variar los módulos contables de las bolsas interiores.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

— Por cada 60 bolsas interiores de cloruro de polivinilo, ftalato de dialquilo y aluminio, con peso unitario, sin ningún tipo de contenidos, de 1,200 gramos, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 1,10 metros de lámina de aluminio de 5,5 centésimas de milímetro de espesor, en ancho de 228 milímetros.

— 1,10 metros de lámina de PVC Genolon-Gamma de 20 centésimas de milímetro de espesor, en ancho de 228 milímetros.

Se consideran pérdidas para ambos tipos de láminas el 20,52 por 100, en concepto exclusivo de merma.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), modificada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22943

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), en el sentido de variar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), para la importación de Dimetilamina al 60 por 100, dietilamina al 100 por 100 y dibutilamina al 100 por 100, y la exportación de disulfuro de tetrametiluram, dietilditiocarbamato de cinc, dibutilditiocarbamato de cinc, solicita modificación de los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), con domicilio en calle Comunión, Salcedo (Alava), por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), en el sentido de variar los efectos contables, que quedarán como sigue:

— Por cada 100 kilogramos de disulfuro de tetrametiluram que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75 kilogramos de dimetilamina al 60 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de dietilditiocarbamato de cinc que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 47 kilogramos de dietilamina al 100 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de dibutilditiocarbamato de cinc que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 61 kilogramos de dibutilamina al 100 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22944

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antonio Peñarroya Trench», en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Peñarroya Trench», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para la importación de poliestireno medio impacto y cinta de terciopelo de 12 milímetros de anchura y la exportación de bobina automática, con estuche, para películas cinematográficas de 60, 90, 120 y 180 metros; bobina manual, con estuche, para películas cinematográficas de 60 y 120 metros; bobina para película de ocho milímetros, con o sin ar, para 15 metros; marqueto para diapositiva 24 por 36; estuche con 40 marquetos para diapositiva de 24 por 36; chasis de plástico para película paso universal, 35 milímetros; chasis metálico para película paso universal, 35 milímetros; estuches de dos cargadores para aparatos de proyección vistas fijas, de 36 o 50 diapositivas, solicita se incluyan como productos de exportación:

— Bobina automática, sin estuche, para película cinematográfica de 60, 90, 120 y 80 metros.

— Bobina manual, sin estuche, para película cinematográfica de 60 y 120 metros.

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo «Cabin».

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo universal.

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 46 diapositivas, tipo «Hanímex».

— Estuche de dos cargadores, para 36 diapositivas cada uno, tipo «Cabin».

— Juego «archibox», de cinco bobinas, para películas cinematográficas de ocho milímetros, para 60, 90 y 120 metros.

— Probeta de plástico para laboratorio fotográfico, de 100, 250 y 500 centímetros cúbicos.

— Vaso de plástico de 500 centímetros cúbicos.

— Bandeja de plástico, formato 13 por 18.

— Cajita de protección para chasis de películas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antonio Peñarroya Trench», con domicilio en Santiga 103 bis, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de:

— Bobina automática, sin estuche, para película cinematográfica de 60, 90, 120 y 80 metros (P. E. 39.07.99).

— Bobina manual, sin estuche, para película cinematográfica de 60 y 120 metros (P. E. 39.07.99).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo «Cabin» (P. E. 90.09.31.2).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo universal (P. E. 90.09.31.2).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 46 diapositivas, tipo «Hanímex» (P. E. 90.09.31.2).

— Estuche de dos cargadores, para 36 diapositivas cada uno, tipo «Cabin» (P. E. 90.09.31.2).

— Juego «Archibox», de cinco bobinas, para películas cinematográficas de ocho milímetros, para 60, 90 y 120 metros (P. E. 39.07.99.9).

— Probeta de plástico para laboratorio fotográfico, de 100, 250 y 500 centímetros cúbicos (P. E. 39.07.99.9).

— Vaso de plástico de 500 centímetros cúbicos (posición estadística 39.07.99.9).

— Bandeja de plástico, formato 13 por 18 (P. E. 39.07.99.9).

— Cajita de protección para chasis de películas (posición estadística 39.07.99.9).

Se mantienen los efectos contables y la cláusula especial fijados en el Orden ministerial de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1979).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite la resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22945

*ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en el sentido de incluir la importación de alcohol butílico y la exportación de ftalato de dibutilo y ftalato de di-isobutilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de ortoxileno, iso-octanol, etil-2-hexanol, decanol, nonanol, y la exportación de anhídrido ftálico, D. I. O. P., D. O. P., alcohol oxo C 789, D. D. P., D. N. P. y plastificantes D. A. P., solicita se incluya la importación de alcohol butílico y la exportación de ftalato de dibutilo y ftalato de di-isobutilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con domicilio en avenida América, 32, Madrid, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de incluir la importación de alcohol butílico (posición estadística 29.04.03) y la exportación de dibutil ftalato (DBP) y di-iso-butil ftalato (DIBP).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de dibutil ftalato o de di-iso-butil ftalato que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 68,3 kilogramos de ortoxileno y 60,2 kilogramos de alcohol butílico.

No existen subproductos y las mermas están contenidas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22946

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó I (PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima») los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo I. Esta Resolución ha sido modificada por Resoluciones de 16 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1977) y 8 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 20 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la autorización-particular de 4 de septiembre de 1975 otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo I.

Madrid, 31 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

22947

*ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre concesión de un crédito excepcional a la Sociedad «Sociedad Anónima Echevarría».*

Ilmos. Sres.: La trayectoria económico-financiera de la «Sociedad Anónima Echevarría» —una de las más importantes Sociedades siderúrgicas españolas de aceros especiales— ha venido deteriorándose hasta el punto de que en el momento actual la situación es muy grave y puede resultar irreparable si no se adoptan oportunas medidas por todas las partes implicadas en el desarrollo de su actividad. Para hacer frente a esta situación se está en vías de formular el programa de saneamiento completo y con toda la profundidad necesaria para remontar a la «S. A. Echevarría» de la grave crisis por la que atraviesa. Este programa, elaborado a largo plazo, se centrará principalmente en los años 1980 y 1981, período en el que deberá realizarse el máximo esfuerzo por parte de todos los estamentos implicados en el mismo.

El saneamiento de la Sociedad comporta el cumplimiento de varias condiciones imprescindibles para el cambio de la situación económica y financiera de la Empresa, entre las que se señalan las siguientes:

— Incremento de la producción y de las ventas, mediante la utilización adecuada de la capacidad de producción y de la mejora de la gama de productos.

— Reducción de los costes de la actividad industrial, lo que implica la implantación de los nuevos métodos y sistemas, control de gastos y reducción del absentismo y conflictos.

— Moderación en el crecimiento de las rentas salariales y adecuación del nivel de empleo a las necesidades reales.

— Reducción de otros costes, incluidos los financieros, así como saneamiento de la estructura financiera de la Sociedad.

La elaboración y el desarrollo de este programa de saneamiento debe conducir a remontar la crisis de la Empresa, mediante el esfuerzo conjunto de todas las partes implicadas en la misma. Ahora bien, dado que la elaboración y desarrollo de este programa requiere un período de tiempo durante el cual la «S. A. Echevarría», dada su actual situación, no podría subsistir, se entiende necesaria la concesión de un crédito excepcional, al amparo de lo establecido en la vigente Ley de Crédito